CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de mayo de 2022

Señora Juez, a despacho el presente proceso informándole que los señores Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, obrando a través de apoderada judicial, propusieron incidente de levantamiento de embargo y secuestro sobre el inmueble objeto del presente proceso.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: **654**
RADICADO: **2020-00189-00**
PROCESO: **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES P ARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **ENRIQUE ZAPATA BUSTOS**
DEMANDADO: **ARCESIO GÓMEZ MÁRQUEZ**

Atendiendo la constancia secretarial que precede, debe indicarse que el artículo numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, dispone:

> ***"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.*** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

(…)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento ***o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio****, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable****. La solicitud se tramitará como incidente****, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (…)" (Subrayado fuera del original).

Siendo así, dado que mediante providencia del 22 de abril de 2022 se agregó el despacho comisorio diligenciado (pdf 51, C01) y el incidente fue propuesto el día 11 de mayo de 2022, se concluye que el mismo fue propuesto en términos y, por ende, se seguirán las reglas establecidas para ello en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 ibidem, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre lo solicitado, vencidos los cuales se convocará a audiencia mediante auto, en el que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que, de oficio, se consideren pertinentes.

Se advierte que el trámite del presente incidente, no suspende el curso del proceso.

Ahora bien, dado que la oposición a la diligencia de secuestro se rige por las mismas normas que gobiernan la oposición a la diligencia de entrega, este Despacho privilegiará la norma especial prevista en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, es decir, que los poseedores no están obligados a prestar caución, como lo prevé el parágrafo del artículo 309 ibidem; sin embargo, por lo demás, si deberán acogerse a los postulados de esta última disposición.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada LIBIA MARÍA BOTERO JARAMILLO, identificada con T.P. 33.025 del C.S.J., para representar los intereses de los opositores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 082 del 01 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473e7f9cc1bd58ecf5ec52f33281ee0cbe9ed269c24ed284ad3424b925b3782b**
Documento generado en 31/05/2022 02:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica